# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# Presentada por el Diputado MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

# I. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

**II. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

Se expide la **LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I**

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrá por objeto:

1. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México, así como el sector privado y la sociedad civil;
2. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down;
3. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

1. Gobierno de la Ciudad de México.- Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;
2. Congreso.- Congreso de la Ciudad de México;
3. Alcaldías.- Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
4. Persona titular de la Jefatura de Gobierno.- Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
5. Ley.- Ley para la Atención de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;
6. Programa.- Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;
7. Fiscalía General de Justicia.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
8. Secretaría de Educación.- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
9. Desarrollo Social.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
10. Secretaría de Inclusión.- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
11. Secretaría de Gobierno.- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
12. Secretaría de Salud.- Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
13. Secretaría de Seguridad Ciudadana.- Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y
14. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.
15. Clínica.- Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes federales y el marco normativo de la Ciudad de México, que sea aplicable.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad,

autonomía, no discriminación, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía.

Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia y protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y su inclusión social.

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.

Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminadora en contra de las personas con Síndrome de Down.

# CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 7.- Corresponde al gobierno de la Ciudad de México:

1. Formular políticas e instrumentar programas para la atención de las personas con Síndrome de Down;
2. Impulsar las acciones efectivas de prevención, protección y atención de las personas con Síndrome de Down;
3. Establecer, de manera concertada con la administración pública federal, programas, acciones y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en favor las personas con Síndrome de Down;
4. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en favor las personas con Síndrome de Down;
5. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México ante el Congreso, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, en la medida que lo permitan las previsiones; y
6. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.
7. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;
8. Denunciar ante la Fiscalía General de Justicia, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
9. Celebrar convenios de colaboración, con distintas autoridades del ámbito público o privado, a fin de fortalecer las acciones para la atención de personas con Síndrome de Down; y
10. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:

1. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención de las personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;
2. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención de las personas con Síndrome de Down;
3. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención a favor de las personas de con Síndrome de Down; y
4. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;

1. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente, y
2. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

1. Diseñar y ejecutar acciones y estrategias para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down, y
2. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

1. Desarrollar actividades educativas por medio de las tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes , con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;
2. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;
3. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
4. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y
5. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión:

1. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de elaborar políticas públicas para la atención de personas con Síndrome de Down;
2. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;
3. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;
4. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;
5. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
6. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y
7. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;
8. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
9. Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con

Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;

1. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;
2. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;
3. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y
4. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

1. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;
2. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;
3. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se

informará acerca de las conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que existen en la Ciudad de México;

1. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
2. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a las Alcaldías:

1. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down;
2. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down;
3. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y
4. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

# TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

**DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.

Artículo 16.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 17.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.

# CAPÍTULO II

**CLÍNICA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON SÍNDROME DE DOWN EN LA CDMX.**

Artículo 18.- Se crea la Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México, la cual será dependiente de la secretaría de salud.

Artículo 19.- Cada demarcación territorial coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 20.- La Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México tiene como atribuciones:

1. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad de México, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
2. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Clínica; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten;
3. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Clínica para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;
4. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;
5. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; y
6. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.

# CAPÍTULO III

**DE LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES**

Artículo 21.- El gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos de evaluación sobre los indicadores que se señalen en el Programa.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

# CAPÍTULO IV

**DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY**

Artículo 22.- Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normatividad vigente, hasta en tanto entre en vigor el presente decreto.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.